



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0507.

De entrada se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago solicitado, en la medida que el documento incorporado como base del recaudo no cumple con uno de los presupuestos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio, específicamente el numeral 4º, a cuyo tenor literal, “*El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 4) La forma de vencimiento” (subraya el Despacho).*

Obsérvese como de la revisión física del documento en mención se destaca que tan sólo se indicó el mes y año de vencimiento, sin especificar la fecha exacta de pago; de ahí que, al no tenerse certeza sobre la data en que habría de verificarse el plazo para cumplir con la obligación, esta carezca de exigibilidad.

Por lo tanto, este Despacho,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Librar oficio a la Oficina Judicial de Reparto, dándole a conocer esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Tercero. Devolver Sin necesidad de desglose.

Cuarto. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anteriormente ordenado.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz
Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en
el **Estado No. 093**
Hoy **17-08-2021**
El **Secretario.**

HÉCTOR TORRES TORRES.

**Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a4da770f5d8965965e250a9b4182c7641e9f15d15b5d7ca33c838573f14821**
Documento generado en 13/08/2021 04:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**